

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El día cuatro de abril, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.

3. EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron,

entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos, a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.

7. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó mediante acuerdo plenario el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en las que habrá de elegirse Diputados por ambos principios y Munícipes de los 125 ayuntamientos, el próximo siete de junio de dos mil quince en la entidad, y la cual deberá ser publicada el día siete de octubre del año en curso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXIV y 213 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ESTATALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PUBLICOS. Que, en el estado de Jalisco la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes, se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años; y,
- b) Para Munícipes, cada tres años.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo I del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para las elecciones constitucionales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la publicación de la convocatoria para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de Munícipes dará inicio el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

VIII. Que, los artículos 461, párrafo 11, y 505, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establecen que para la cuestión de plazos y términos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnación durante el desarrollo de los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

IX. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 215, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y el Consejo General del instituto electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

X. DE LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO. Que el artículo 10, párrafo 2, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejero Presidente propondrá al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

XI. Que tal y como se señaló en el antecedente 7º del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó mediante acuerdo plenario el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en las que habrá de renovarse a los Integrantes del Poder Legislativo, así como a los Munícipes de los 125 ayuntamientos de la entidad, y cuya publicación dará inicio formal inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

XII. Que, en virtud del aumento de la carga de trabajo que implica el desarrollo de los trabajos inherentes a la preparación y desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 y hasta su culminación, resulta necesario para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine el horario de labores de su personal para hacer frente a las exigencias propias de las labores que se realizan durante el periodo electoral.

XIII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL HORARIO. Que en razón de lo anterior el Consejero Presidente pone a la consideración del Consejo General de este organismo electoral la determinación del horario de labores del personal de este instituto electoral, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en los términos siguientes:

De lunes a viernes de las 9:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas y los sábados de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas.

XIV. Que analizada la propuesta, resulta procedente aprobar la modificación al horario en los términos planteados. En los días en que venza algún plazo legal para acudir ante el instituto o sus órganos, se instalarán guardias en la Oficialía de Partes y en los órganos que corresponda, hasta las veinticuatro horas del día del vencimiento del plazo.

Así mismo, este Consejo General, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que el horario de labores podrá ser modificado por acuerdo de dicho Consejo, con base en las necesidades y los trabajos extraordinarios que se requieran realizar durante las diferentes etapas del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece el horario de labores del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 quedando el mismo en los términos del considerando **XIII** de este acuerdo.

SEGUNDO. En los días en que venza algún plazo de los contemplados en el código de la materia para acudir ante el instituto o sus órganos, se instalarán guardias en la Oficialía de Partes y en los órganos que corresponda, hasta las veinticuatro horas del día del término.

IEPC-ACG-032/2014

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Página Oficial de Internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 06 de octubre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/tetc.